

Decreto 204/2008, de 30 de septiembre, por el que se establece la uniformidad de los miembros del Cuerpo General de la Policía Canaria (B.O.C. 203, de 9.10.2008)

Mediante Ley 2/2008, de 28 de mayo, se crea el Cuerpo General de la Policía Canaria (1) como policía dependiente de la Comunidad Autónoma de Canarias y se procede a la regulación de su régimen jurídico en el marco del Estatuto de Autonomía de Canarias (2) y de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias (3) y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias (4).

La referida Ley territorial marca un punto de inflexión en el Sistema Canario de Seguridad y Emergencias, instaurando un nuevo sistema de seguridad complementario a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y cuyo eje principal es la Policía Canaria, integrada por las Policías Locales y el nuevo Cuerpo General de la Policía Canaria. Dicho sistema, dirigido a mejorar la seguridad de nuestro Archipiélago, incrementa la presencia policial y potencia la coordinación entre todas las fuerzas de seguridad implantadas en territorio autónomo.

El artículo 17 de la mencionada Ley 2/2008 (1) establece que reglamentariamente se determinará la uniformidad, el régimen de uso de los uniformes, las divisas, los distintivos y la documentación policial de los miembros del Cuerpo General de la Policía Canaria. En cumplimiento de dicha previsión legal procede su regulación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 30 de septiembre de 2008,

DISPONGO:

Artículo 1. Se establece como uniformidad reglamentaria de los miembros del Cuerpo General de la Policía Canaria el conjunto de prendas y demás elementos que integran los diferentes uniformes que se describen en los anexos I y II (5) del

presente Decreto, con las condiciones y requisitos que asimismo se determinan.

Artículo 2. Todos los miembros del Cuerpo General de la Policía Canaria vestirán el uniforme reglamentario que se establece en el presente Decreto cuando se encuentren de servicio, sin perjuicio del régimen de excepciones que pueda prever la Junta de Seguridad de Canarias o que se contemplan en norma de rango legal o reglamentario.

Artículo 3. 1. Las prendas y demás elementos que integran la uniformidad del Cuerpo General de la Policía Canaria serán de uso exclusivo de los miembros pertenecientes a dicho Cuerpo, quedando prohibida la utilización de tales prendas u otras similares por otros colectivos o personas.

2. Queda prohibida, asimismo, la comercialización o reproducción de dichas prendas y elementos, así como cualquier otra actuación realizada con fines lucrativos o comerciales.

Artículo 4. 1. La uniformidad de los miembros del Cuerpo General de la Policía Canaria para el desempeño de las diferentes funciones que tienen encomendadas se estructura conforme al Manual de Uniformidad que se incorpora en el anexo I (6) del presente Decreto y que incluye los siguientes uniformes:

- a) Ordinario I.
- b) Ordinario II.
- c) Instrucción.
- d) Intervención.
- e) Marítimo.
- f) Helicóptero.
- g) Actividades acuáticas.
- h) Actividades subacuáticas.
- i) Medio ambiente y montaña.
- j) Playa.
- k) Deportiva.
- l) Gala.

2. Los demás elementos que configuran la uniformidad de los miembros del Cuerpo General de la Policía Canaria quedan integrados por la documentación policial y los distintivos, galones, placas y símbolos cuya descripción y características técnicas se recogen en el anexo II del presente Decreto.

(1) La Ley 2/2008 figura como L2/2008.

(2) El Estatuto de Autonomía de Canarias figura como LO1/2018.

(3) La Ley 9/2007 figura como L9/2007.

(4) La Ley 6/1997 figura como L6/1997.

(5) Los anexos I y II se encuentran publicados en el B.O.C. 203, de 9.1.0.2008, páginas 19254-19391.

(6) El anexo I se encuentra publicado en el B.O.C. 203, de 9.1.0.2008, páginas 19254-19339.

(7) El anexo II se encuentra publicado en el B.O.C. 203, de 9.1.0.2008, páginas 19340-19391.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. 1. Se faculta al Consejero competente en materia de seguridad a dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas oportunas que puedan precisar la aplicación y desarrollo del presente Decreto, las condiciones técnicas de garantía de no reproducción de los elementos de identificación personal, así como las modificaciones puntuales de los uniformes y demás elementos que integran la uniformidad de los miembros del Cuerpo General de la Policía Canaria.

2. Asimismo se autoriza al Consejero competente en materia de seguridad a dictar las disposiciones reguladoras del régimen de uso de dicha uniformidad.

3. Por Orden del Consejero competente en materia de seguridad se regulará la normalización de la imagen de los vehículos del Cuerpo General de la Policía Canaria y las normas y condiciones de uso de los mismos (1).

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

(1) Téngase en cuenta Orden de 28 de octubre de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, por la que se regula la normalización de la imagen de los vehículos del Cuerpo General de la Policía Canaria (B.O.C. 218, de 30.10.2008). Modificada por Orden de 7 de junio de 2017, de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad (BOC 114, de 15.6.2017).